



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 02 AGO. 2018

OFICIO N° 078-2018-EF/68.03

Señor
MIGUEL A. RODRIGUEZ GUERRA
Gerente Municipal
HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
Jr. San Cristóbal S/N, Cerro de Pasco
Presente.-

Asunto : Estado situacional del Convenio de Inversión Pública Local suscrito con la Minera Volcan S.A.C. y la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

Referencia: Oficio N° 080-2018-HMPP-A/GM (HR N° E-098036-2018).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho formula diversas consultas relacionadas con la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos, considerando el estado situacional del Convenio de Inversión Pública Local suscrito con la Minera Volcan S.A.C. y la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

En ese sentido, remito el Informe N° 001 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, el cual el suscripto hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° DB1 -2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Estado situacional del Convenio de Inversión Pública Local suscrito con la Empresa Minera Volcan S.A.C y la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

Referencia : Oficio N° 080-2018-HMPP-A/GM (HR N° E-098036-2018)

Fecha : Lima, 02 AGO. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, en adelante, la Entidad Pública, solicita opinión respecto al cumplimiento del Convenio de Inversión Pública Local (en adelante, el Convenio), suscrito con la Empresa Volcan Compañía Minera S.A.A (en adelante, la Empresa Privada), concernientes al Proyecto "Ampliación del servicio de gestión integral de residuos sólidos municipales en el Distrito de Chaupimarca y de los servicios de disposición final de los Distritos de Yanacancha y Simón Bolívar, Provincia de Pasco – Pasco" con Código unificado de Proyecto 203682 (en adelante, el Proyecto). Al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 13 de noviembre de 2013, la Entidad Pública y la Empresa Privada suscribieron el Convenio para el financiamiento y ejecución del Proyecto, por un monto total de inversión de S/ 10'386,720.06.
- 1.2. Mediante Oficio N° 0151-2015-A-HMPP de fecha 06 de marzo de 2015, la Entidad Pública remite a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada, en adelante, la DGPIP, la Adenda N° 01 al Convenio, el cual modifica el monto de inversión del Proyecto a S/ 17'395,103.62.
- 1.3. Con fecha 28 de mayo de 2018, la Empresa Privada informa a la DGPIP el estado situacional del Proyecto, indicando lo siguiente:
- a. Mediante Carta Notarial de fecha 09 de abril del 2018, la Empresa Privada requirió a la Entidad Pública, bajo apercibimiento de resolver el Convenio, que cumpla con la entrega del Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Asentamiento Humano Uliachín, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios de notificado la Carta Notarial. La referida Acta garantiza que se cuenta con la Licencia Social para la ejecución del Proyecto y la libre disponibilidad del terreno.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- b. Habiendo transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario desde que la Entidad Pública recibió la Carta Notarial de fecha 09 de abril del 2018, sin haber emitido respuesta en relación a la entrega del Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Asentamiento Humano Uliachín, la Empresa Privada comunicó a la Entidad Pública mediante Carta Notarial, la resolución del Convenio ante el vencimiento del plazo y solicitó la devolución de la Carta Fianza N° 10570976-003 otorgada como garantía de fiel cumplimiento del Proyecto.
- 1.4. Con fecha 12 de junio de 2018, mediante el documento de la referencia, la Entidad Pública solicita el pronunciamiento de la DGPIP respecto a las controversias surgidas en el Convenio entre la Entidad Pública y la Empresa Privada, al no obtener la licencia social para dar inicio a la ejecución del proyecto. En ese sentido, formula las siguientes consultas:
- ¿Cuál de las normas debe ser aplicada?, teniendo en cuenta que: i) el Convenio fue suscrito en el 2013 (antes de la modificatoria actual), ii) la Empresa Privada no ha cumplido con ejecutar el Proyecto en su oportunidad, pese a los requerimientos realizados por la Entidad Pública.
 - ¿Se puede resolver el Convenio por una situación legal generada por la modificación del Reglamento de la Ley N° 29230, considerando que la obtención de la Licencia Social requerida por la Empresa Privada no era una obligación al momento de la suscripción del Convenio?
 - En relación al contrato suscrito con la Entidad Privada Supervisora mediante Contrato por Consultoría N° 09-2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, de conformidad con la Adjudicación Directa Pública N° 01-2013-HMPP - Consultoría Primera Convocatoria, ¿Cuál sería el accionar y la normativa aplicable para dejar sin efecto la continuidad del servicio de consultoría dada una posible resolución de convenio en las evaluaciones del expediente técnico y de la supervisión de la ejecución de la obra respectivamente? Teniendo en cuenta que a la fecha la Entidad Pública hizo efectivo el pago de acuerdo al Convenio por la evaluación del Expediente técnico.



II. ANÁLISIS

2.1. Competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.

En el marco del artículo 15 de la Ley N° 29230, la DGPIP canaliza las consultas o interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la referida Ley y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento) y disposiciones complementarias.

Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento, las consultas que absuelve la DGPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas no valida los actos que no sean de su competencia, asimismo, lo señalado en el presente informe no reemplaza la toma de decisión o de gestión que corresponde a las entidades de acuerdo a sus competencias. De igual modo, la DGPIP no se hace responsable de cualquier error u omisión en la información proporcionada por la Empresa Privada ni valida cualquier acto administrativo previo. Asimismo, la opinión que emite la DGPIP no valida los actos precedentes que no sean de su competencia.

Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento, la DGPIP realiza el seguimiento de los Proyectos que se ejecuten bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, para lo cual puede solicitar información a las entidades públicas que utilicen este mecanismo, las mismas que deberán remitir la información solicitada por ésta en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la recepción de dicha solicitud, bajo apercibimiento de informar a la Contraloría General de la República.

2.2. En atención a las consultas formuladas por la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, resulta oportuno considerar lo siguiente:

a. **Respecto a la aplicación de la norma en el tiempo y la licencia social.**



El Convenio de Inversión para el financiamiento y ejecución del proyecto se suscribió bajo los alcances del Reglamento que fuera aprobado con Decreto Supremo N° 133-2012-EF, estableciendo en su Quinta Disposición Complementaria y Disposiciones Finales, la aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y disposiciones sustitutorias.

En dicho contexto, al momento de suscribir el Convenio de Inversión, la Entidad Pública tenía la responsabilidad de obtener las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución del proyecto, conforme lo exigía el artículo 153¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente (Decreto Legislativo N° 1017²) aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF³.

Asimismo, la DGPIP ha emitido su pronunciamiento respecto a la aplicación de la norma en el tiempo⁴, al amparo del artículo 103 de la Constitución Política del Perú, estableciendo que: "... la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos...", por esta razón, al encontrarse el Convenio y el proyecto en su fase de ejecución pendiente de liquidación producto de una causal de resolución, resulta de aplicación el marco normativo vigente, es decir, la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

¹ El artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecía lo siguiente: "...La entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista".

² Modificada por la Ley N° 29873, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (publicado el 01 de junio del 2012).

³ Modificado por el Decreto Supremo N° 116-2013-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (publicado el 07 de junio de 2013).

⁴ Oficio N° 201-2017-EF/68.01 de fecha 07 de agosto del 2017.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Al respecto, el artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, establece que *"La Entidad Pública es responsable del saneamiento del terreno, de las expropiaciones e interferencias, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del Proyecto, salvo que en las bases y Convenio se acuerde que la Empresa Privada será encargada de dicha gestión [...]"*.

En consecuencia, tanto la norma aplicable al momento de la suscripción del Convenio así como la normativa vigente del mecanismo de Obras por Impuestos establece la obligatoriedad de la Entidad Pública en la obtención de las licencias, permisos, autorizaciones para garantizar la oportuna ejecución del Proyecto, bajo responsabilidad.

b. Respecto a la resolución del convenio.

Los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84 del Reglamento establecen que las partes pueden resolver el Convenio, bajo las siguientes causales:

LA ENTIDAD PÚBLICA	LA EMPRESA PRIVADA
<p>La Entidad Pública puede aprobar la resolución del Convenio cuando la Empresa Privada:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley y el presente Reglamento.b. Haya llegado al monto máximo de la penalidad.c. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.d. Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el numeral 63.4 del artículo 63.	<p>La Empresa Privada puede resolver el Convenio cuando la Entidad Pública:</p> <ul style="list-style-type: none">a. No cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto.b. Incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 84.4 del Reglamento.

El Reglamento establece además en su numeral 84.3 del artículo 84, la posibilidad que cualquiera de las partes puede resolver el Convenio por caso fortuito o fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión de CIPRL o CIPGN que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio.

Cualquiera sea la causal antes invocada, el procedimiento previsto en los numerales 84.4 y 84.5 del Reglamento, establece que la parte afectada debe requerir a la otra mediante carta notarial el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio, la Ley y el Reglamento vigente, en un plazo máximo de diez (10) días bajo apercibimiento de resolver el Convenio. De vencer dicho plazo y el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el Convenio comunicando dicha decisión a la otra parte mediante carta notarial, quedando resuelto el Convenio con la sola recepción de dicha comunicación.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Considerando la normativa antes señalada y el numeral 3 del punto VI del Oficio N° 080-2018-HMPP-A/GM, la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco advierte que mediante Carta Notarial de fecha 09 de abril del 2018, la Empresa Privada requirió a la entidad pública el Acta de Asamblea General Extraordinaria del Asentamiento Humano Uliachín en la cual se garantice expresamente la Licencia Social para la ejecución del Proyecto y la libre disponibilidad del terreno bajo apercibimiento de resolver el mismo.

La Entidad Pública contaba con un plazo de 10 días calendarios para atender el requerimiento de la Empresa Privada, sin embargo, conforme lo indicado en el numeral 3 del punto VI del Oficio N° 080-2018-HMPP-A/GM, la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco se pronunció el **24 de abril del 2018**.

Cabe precisar que la Empresa Privada emite la Carta Notarial de fecha 20 de abril del 2018, la misma que fue recepcionada por la Entidad Pública el mismo día (20.04.2018), resolviendo el Convenio de Inversión Pública Local suscrito el 13 de noviembre del 2013 entre la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco y la Empresa Privada, dejando constancia el incumplimiento por parte de la Entidad Pública en la entrega del Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Asentamiento Humano Uliachín, y el incumplimiento en la información de la actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.

En consecuencia, considerando la formalidad y los efectos de la resolución del Convenio previstos en los artículos 84 y 85 del Reglamento, en caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del Convenio, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en el Convenio, dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del Convenio queda consentida.

Respecto al procedimiento a seguir con la entidad privada supervisora.

Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento, de configurarse la resolución del Convenio, se determina la inmediata paralización del Proyecto, y como consecuencia de ello, la parte que notifica la resolución del Convenio debe precisar en su carta notarial, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar del Proyecto, con una anticipación no menor de tres (3) Días. En esa fecha, las partes y la Entidad Privada Supervisora se reúnen, en presencia de notario de considerarlo necesario, y se levanta el acta donde se detalla los avances del Proyecto realmente ejecutados y se realiza el inventario de equipamientos o mobiliarios respectivos. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

En un plazo no mayor a tres (3) Días, la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora emiten la conformidad de recepción y la conformidad de calidad respectivamente de lo realmente ejecutado del Proyecto, para su reconocimiento mediante el CIPRL o CIPGN.

Posteriormente, la Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública la liquidación del Contrato de Supervisión, siguiendo el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 111 del Reglamento.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Las consultas que absuelve la DGPPiP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento. En consecuencia, la DGPPiP no se hace responsable de cualquier error u omisión en la información proporcionada por la Empresa Privada o Entidad Pública, ni valida cualquier acto administrativo previo. Asimismo, la opinión que emite esta Dirección no valida los actos precedentes que no sean de su competencia.
- 3.2. Al amparo del artículo 103 de la Constitución Política del Perú, el marco normativo aplicable y vigente, es la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
- 3.3. Conforme el artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, la Entidad Pública es responsable del saneamiento del terreno, de las expropiaciones e interferencias, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del Proyecto, salvo que en las bases y Convenio se encargue dicha gestión a la Empresa Privada.
- 3.4. El Reglamento establece en sus artículos 84 y 85 las causales, el procedimiento, los plazos y los efectos de la resolución de un Convenio de Inversión, pudiendo cualquiera de las partes recurrir a los medios de solución establecidos en el Convenio, dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del Convenio queda consentida.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,


JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Promoción de Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

MEMORANDO N° 06 | -2018-EF/63.06

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Traslada consulta

Referencia : Oficio N° 080-2018-HMPP-A/GM (HR N° 098036-2018)

Fecha : Lima, 15 JUN. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante mediante el cual la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Pasco solicita opinión sobre las controversias surgidas en el Convenio de Inversión Pública Local suscrito con la Empresa Volcán S.A.C., para la ejecución del Proyecto "Ampliación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Chaupimarca y de los Servicios de Disposición Final de los Distritos de Yanacancha y Simón Bolívar, provincia de Pasco – Pasco", bajo la modalidad de Obras por Impuestos.

Considerando que la consulta está orientada a que se emita opinión sobre la ejecución del proyecto en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se traslada dicha consulta para su atención en el marco de las competencias de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GABRIELA CARRASCO CARRASCO
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Inversión Pública





HOJA DE PRE - DERIVACIÓN
Hoja de Ruta N° E-098036-20

Remitente: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Nº DC

Asunto: SOLICITA OPINION TECNICA LEGAL ANTE LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS SUSCRITO CON LA EMPRESA MINERA VOLCAN SAC Y LA MUNICIPALIDAD P

Unidades Orgánicas y Responsables:

Unidad Orgánica	Responsable
1 SECRETARÍA GENERAL	ROSALIA HAYDEE ALVAREZ ESTRELLA

Instrucciones:

01 ACCIÓN NECESARIA	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPILAR
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENTE
04 CONOCIMIENTO	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR
Otros:		

Derivaciones a: Instrucción: Fecha: V.B. Observaciones:

VME 01 12/06/18 Cw

DG IP 1 13.06.18



Gaby 10 14 JUN. 2018

Karen J.

K. Ginocchio 5 14/06/18

Eda 1 15/06/18

Proyecto / Código
Entidad / Empresa
Problema / Situación
Urgencia / (En corto /
Incluso)

DUGUM
20 folios

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada
15 JUN 2018
Hora: N° Reg.
RECIBIDO EN LA FECHA

12 JUN. 2018

RECIBIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE ECONOMIA
SECRETARIA EJECUTIVA
12 JUN. 2018
RECIBIDO
Hora: Por:



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

DOC N° 358509
EXP. N° 177180

Cerro de Pasco, Junio 08 del 2018

OFICIO N° 080- 2018 -HMPP-A/GM

Señor

Carlos Augusto, OLIVA NEYRA.
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JR. JUNÍN N° 319 Lima cercado.
CERCADO - LIMA:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
TRAMITE DOCUMENTARIO

12 JUN. 2018

Nº Reg.: 19 Japico
Hora: 06:10

ASUNTO : Solicita opinión técnica y legal.

REFERENCIA : a. Ley N° 29230 y su Reglamento.

b. Convenio de Inversión Pública Local con la Empresa Minera Volcán SAC, y Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, de fecha 13/12/2013; por la modalidad de ejecución de obras por impuestos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Oficina de Gestión Documental
y Atención al Usuario

12 JUN. 2018

R E C I B I D O

Hora: 12:08 N° H.R.: 09.80.36.

Mediante el presente me dirijo a Ud., con la finalidad de saludarlo cordialmente a nombre de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, así mismo SOLICITAR opinión técnica y legal ante las controversias surgidas en el Convenio de Inversión Pública Local suscrito con la Empresa Minera Volcán SAC, al amparo de la norma indicada en la referencia b, en lo que se refiere a plazos y formas de procedimientos, concernientes al Proyecto "Ampliación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Chaupimarca y de los Servicios de Disposición Final de los Distritos de Yanacancha y Simón Bolívar, Provincia de Pasco - Pasco", con código de proyecto N° 203682 con CONVENIO de ejecución bajo la modalidad de Obras por Impuesto.

Por ello, solicita a vuestro Despacho, aclarar nuestras dudas en la aplicación normativa, para la ejecución del referido convenio y respecto a la jerarquía de normas y aplicación de las mismas en el tiempo.

I. ANTECEDENTES

Al respecto el presente informe data desde los inicios de la gestión que se ha venido desarrollando en el marco de desarrollar un proyecto, con el objetivo de resolver la problemática referente al manejo de residuos sólidos municipales en la Ciudad de Cerro de Pasco, por lo que se detalla cronológicamente y de acuerdo a las características o instancias a continuación:

A. PROCESO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

- Con fecha 30 de marzo del 2010, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud mediante Resolución Directoral N° 105-2010-DIGESA-SA aprueba el estudio de impacto ambiental del proyecto relleno sanitario de la ciudad de Cerro de Pasco" ubicado en el fundo Montecarlo del distrito de Chaupimarca,

1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
20100



provincia y departamento de Pasco, a favor de la Municipalidad Provincial de Pasco a construirse en un área de 16.17 has.

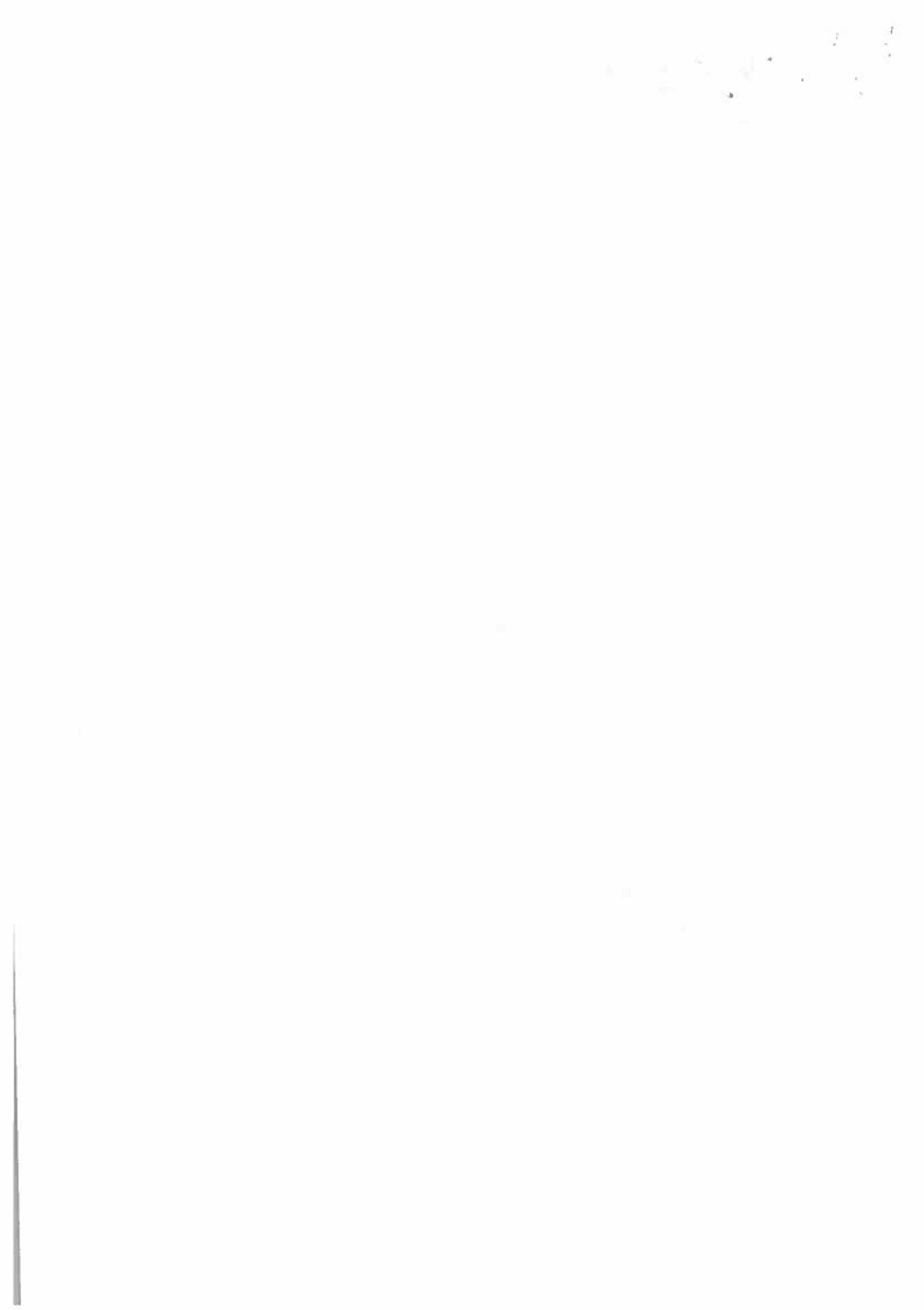
2. La HMPP elaboró el estudio de Pre inversión denominado "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de residuos sólidos municipales en la ciudad de cerro de Pasco, provincia de Pasco - Pasco" Código SNIP 203682, otorgando la viabilidad el 24/08/2012 con un monto de inversión de S/. 9'693,344 soles.
3. Mediante Acuerdo de Concejo N° 010- 2013-CM-HMPP de fecha 25/02/2013, la HMPP priorizo el proyecto código SNIP 203682 para ser ejecutado en marco a la Ley 29230.
4. Con fecha 13 de diciembre del 2013 se firma el Convenio de Inversión Pública Local con la Empresa Minera Volcán SAC por la modalidad de ejecución de obras por impuestos, en la que la empresa minera se compromete y obliga con el gobierno local a financiar a ejecutar la infraestructura del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de residuos sólidos municipales en la ciudad de cerro de Pasco, provincia de Pasco -Pasco" con un monto de inversión de S/. 10 386 720.06 (Diez millones trescientos ochenta y seis mil setecientos veinte con 06/100 soles).

Se fija el plazo de 330 días calendarios de ejecución del proyecto. Iniciando desde el día siguiente en que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se designe la entidad privada supervisora
- Que el gobierno local haga entrega del terreno o se señale el lugar donde se ejecutara el proyecto.

5. La Municipalidad cumple con los requisitos para inicio de Convenio;
 - a) Se designa a la Entidad Privada Supervisora ECO Consultorías e Ingeniería SAC mediante Contrato de Consultoría N° 009-2013 PARA LA SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, PROVINCIA PASCO - REGION PASCO.
 - b) Se realiza la entrega de terreno el 20 de diciembre para el inicio de la formulación del Expediente Técnico del Proyecto.
6. A fin de preparar el Expediente Técnico y de ejecutar el Proyecto, la EMPRESA PRIVADA contrata a la consultora, Empresa ECOLOGIA Y TECNOLOGIA AMBIENTAL S.A. (en adelante, "La Contratista") con fecha 09 de diciembre del 2013, encargado de hacer el Expediente Técnico y la empresa MOPSA sería la ejecutora de la empresa Privada acorde a la buena pro otorgada.
7. El 14 de Julio del 2014 la EMPRESA PRIVADA conjuntamente con El Contratista, presentó a la Municipalidad el Expediente Técnico desarrollado en detalle, en el cual se determina que el costo total de la Obra asciende al importe de S/. 17'617,403.62

Si procede
ay. técnico





(Diecisiete Millones Seiscientos diecisiete Mil Cuatrocientos tres con 62/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V. De este importe, corresponde financiar a la EMPRESA PRIVADA la suma de S/. 17'395,103.62 **(Diecisiete Millones Trescientos noventa y cinco Mil Ciento tres con 62/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V.**, y el monto de S/. 222,300.00 (Doscientos veintidós Mil Trescientos Nuevos Soles), será asumido por el GOBIERNO LOCAL para el pago de la Entidad Privada supervisora.

8. Mediante Resolución de Alcaldía Nº 396-2014-A-HMPP de fecha 15 de julio se aprueba el Expediente Técnico del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, PROVINCIA PASCO – REGION PASCO, por la suma de S/. 21'230,347.65 (veintiún millones doscientos treinta mil trescientos cuarenta y siete con 65/100 nuevos soles).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en la Ciudad de Cerro de Pasco, Provincia Pasco – Región Pasco" por la suma de S/. 21'230,347.65 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESIENTOS CUARENTISIETE CON 65/100 NUEVOS SOLES).

ARTICULO SEGUNDO - REITERAR que la ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en la Ciudad de Cerro de Pasco, Provincia Pasco – Región Pasco", está a cargo de Volcan Compañía Minera S.A.A. en cumplimiento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado conocida como "Ley de Obras por Impuestos".

ARTICULO TERCERO - ENCARGARSE al Director de Secretaría General, BAJO RESPONSABILIDAD remita copias de todo lo actuado a la Contraloría General de la República para su conocimiento y finas pertinentes.

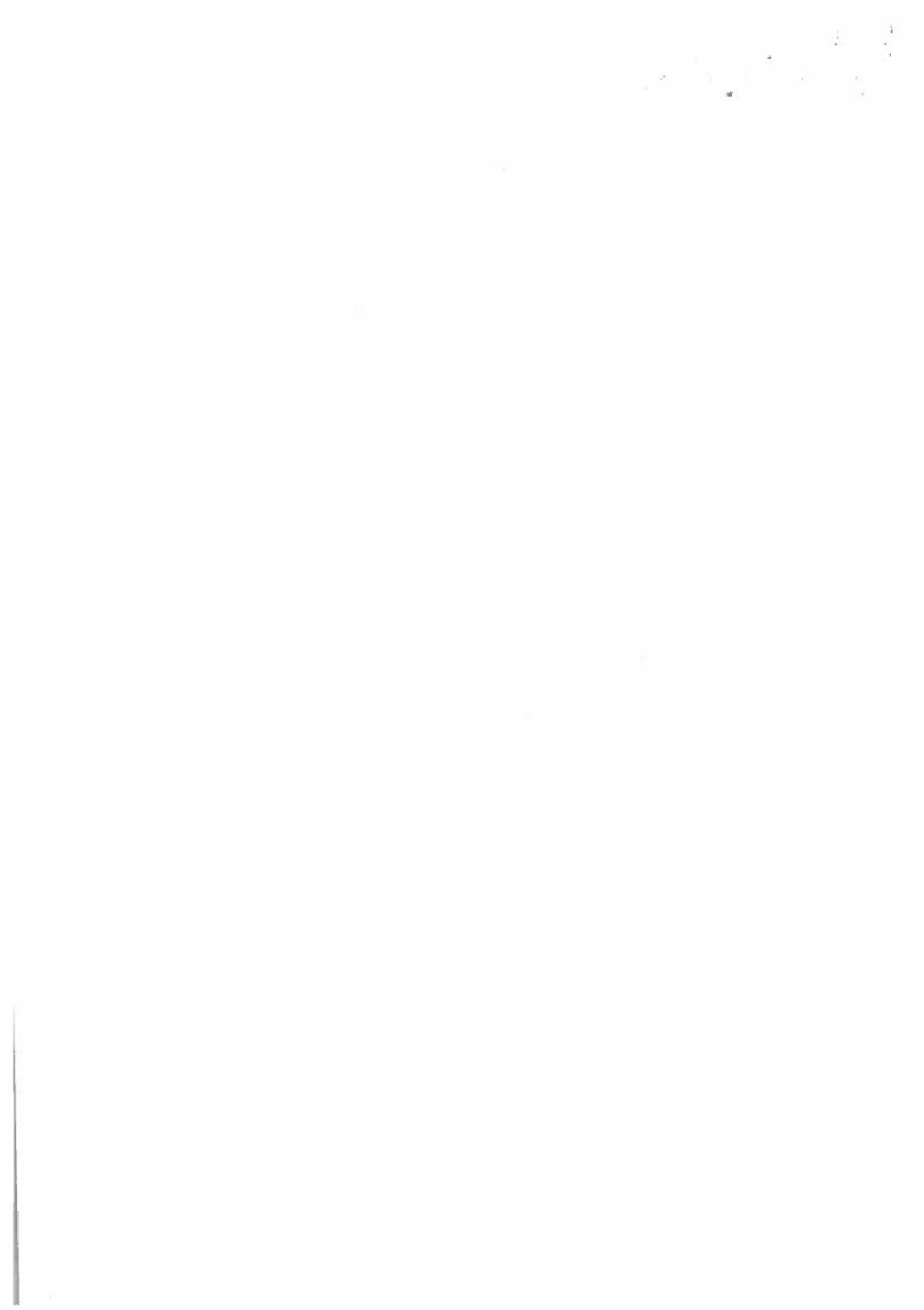
9. Mediante Resolución de Alcaldía Nº 733-2014-A-HMPP de fecha 26 de diciembre se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 0396-2014-A-HMPP donde se aprobó el Expediente Técnico del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, PROVINCIA PASCO – REGION PASCO, por la suma de S/. 21'230,347.65 (veintiún millones doscientos treinta mil trescientos cuarenta y siete con 65/100 nuevos soles).

PROCESO DE VERIFICACION DE VIABILIDAD DEL PROYECTO

- Mediante INFORME N° 0260 2014 HMPP GM/GGAYSI del 14 de Julio del 2014 la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Locales sugiere a la Gerencia Municipal-HMPP la Aprobación y Verificación de Viabilidad del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en la Ciudad de Cerro de Pasco, Provincia de Pasco-Pasco
- Mediante INFORME N° 091 2014 HMPP GM DPP/OTI de fecha 19 de Setiembre del 2014 el Ing Edgar Cueva Vargas Jefe de OTI HMPP sobre la Absolución de Consultas de las observaciones hechas por el Órgano sectorial de la DGPI-MEF al Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Cerro de Pasco, Provincia Pasco-Pasco
- Con fecha 16 de Octubre del 2014 se llevó a cabo una reunión en la Ciudad de Lima con la participación de la Ing Ana Luz Ramírez de ECOTI C Ing Edgar Cueva OTI HMPP Arq Rubén Siluce GGAYSI HMPP, donde se realizaron las coordinaciones pertinentes para el levantamiento de observaciones hechas al Proyecto y lograr su pronto viabilización.

de acuerdo 2T

Ley de Obras por Impuestos
no se encuentra
satisfactoriamente
puntuada





ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO. Resolución de Alcaldía N° 0396-2014-A-HMPP, de fecha 15 de Julio del 2014, donde se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en la Ciudad de Cerro de Pasco, Provincia de Pasco-Pasco" por la suma de S/ 21'230.347.65.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Locales y a las demás Oficinas afines para su cumplimiento de lo呈ente Resolución.

10. De Fecha 16 de setiembre del 2015 con oficio 051-2015- HMPP- GM/GGA y SL donde se solicita copia del EXPEDIENTE completo ya que al momento de la transferencia este no fue entregado.

Oficio de Punto y Sello fechado 15 de 2015

OFICIO N° 051-2015-HMPP-GM/GGA/SI

Senor/a:

Dra. SISALIA EMILIANA HORNIS

DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

MINISTERIO DEL SALUD

Dirigido a:

ASUNTO:

SOLICITO EXPEDIENTE COMPLETO

Con singular aprecio me dirijo a usted para hacerle llegar el Saludo cordial y fraternal a nombre de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Locales de la Honorable Municipalidad Provincial del Pasco.

Asimismo, habiéndose realizado el proceso de elaboración técnica favorable del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales en la ciudad de Cerro de Pasco" en el 2014, con los expediente N° 30554-2014-OP (Inversión N° 30554-2014-OP-01-ENERO 2014-2014-12-002), para lo cual incurso a su despacho con la finalidad de **SOLICITAR DE MANERA URGENTE EL EXPEDIENTE COMPLETO**, ya que en el proceso de transferencia del año 2014 no nos hicieron la entrega de la documentación completa.

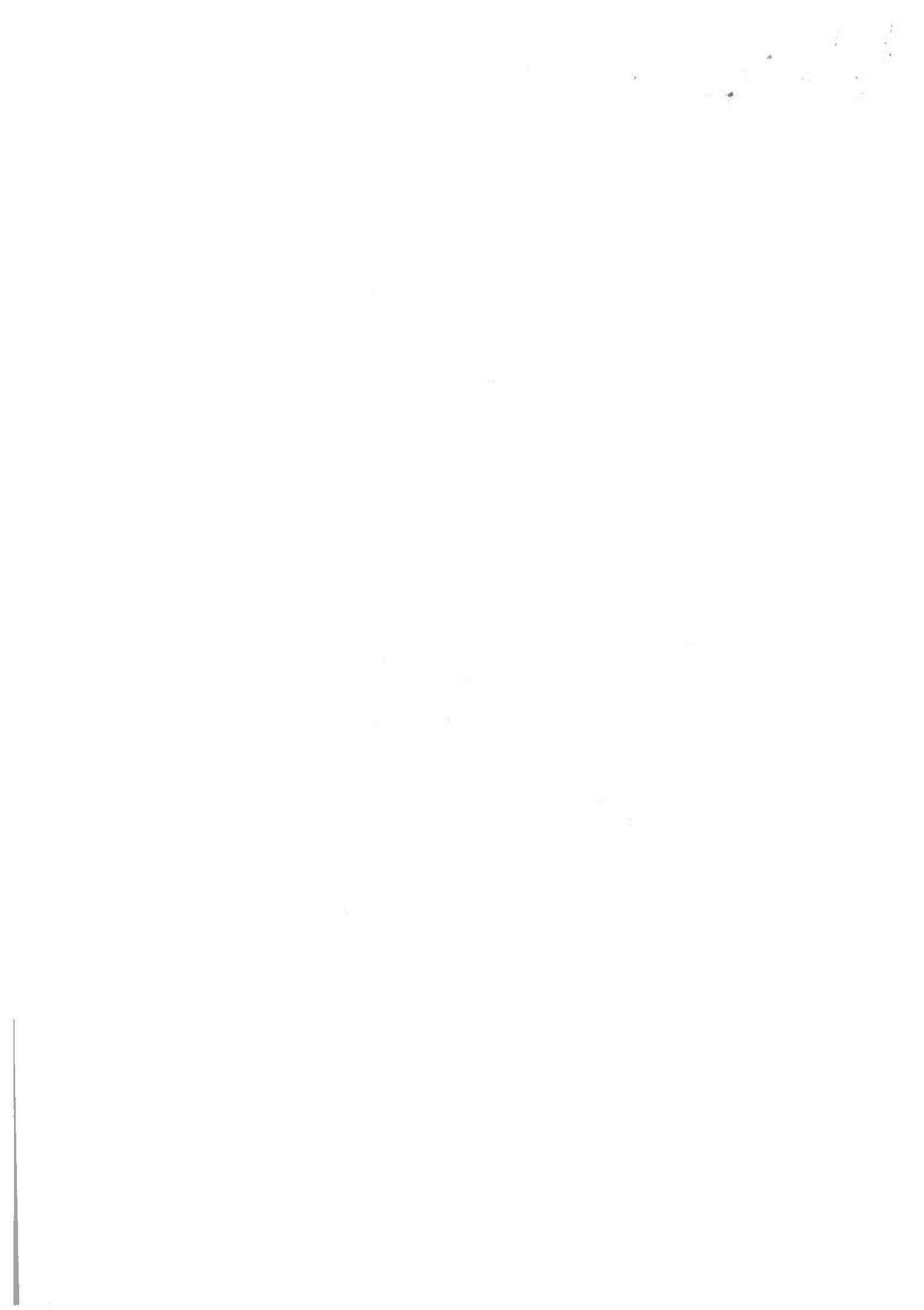
11. Con fecha 20 de febrero del 2015 la Entidad Privada Supervisora "ECO Consultorías e Ingeniería SAC" emite la Carta N° 041-2015/ECI.SAC dirigida a la MUNICIPALIDAD, presenta el informe de supervisión a la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales en la ciudad de Cerro de Pasco" y señala que ha sido elaborado de acuerdo a los aspectos técnicos y legales vigentes dando conformidad al expediente técnico.

12. Acorde a la normativa de Inversión Pública la Municipalidad se realiza la verificación de viabilidad del proyecto en mención, registrado en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública con Oficio N° 011 -2015-MPP/GM/DPP - OPI de fecha 11/03/2015 donde monto de inversión asciende a S/. 17'617,403 soles.

13. Con fecha 29 de abril del 2015 mediante Resolución de Alcaldía N° 230-2015-HMPP/A, se aprueba el expediente técnico del PROYECTO cuyo presupuesto total asciende a S/. 17'617,403.00 (Diecisiete millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos tres con 00/1000 nuevos soles) en un plazo de 180 días calendarios.

14. En abril del 2015 LAS PARTES suscriben la Adenda N° 01 al Convenio de Inversión Pública Local, donde se modifica la Cláusula Quinta, quedando establecido que el nuevo monto de inversión para la ejecución del proyecto asciende a 17'395,103.62 (Diecisiete Millones Trescientos noventa y cinco Mil Ciento tres con 62/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V, monto a financiar por la Empresa Privada.

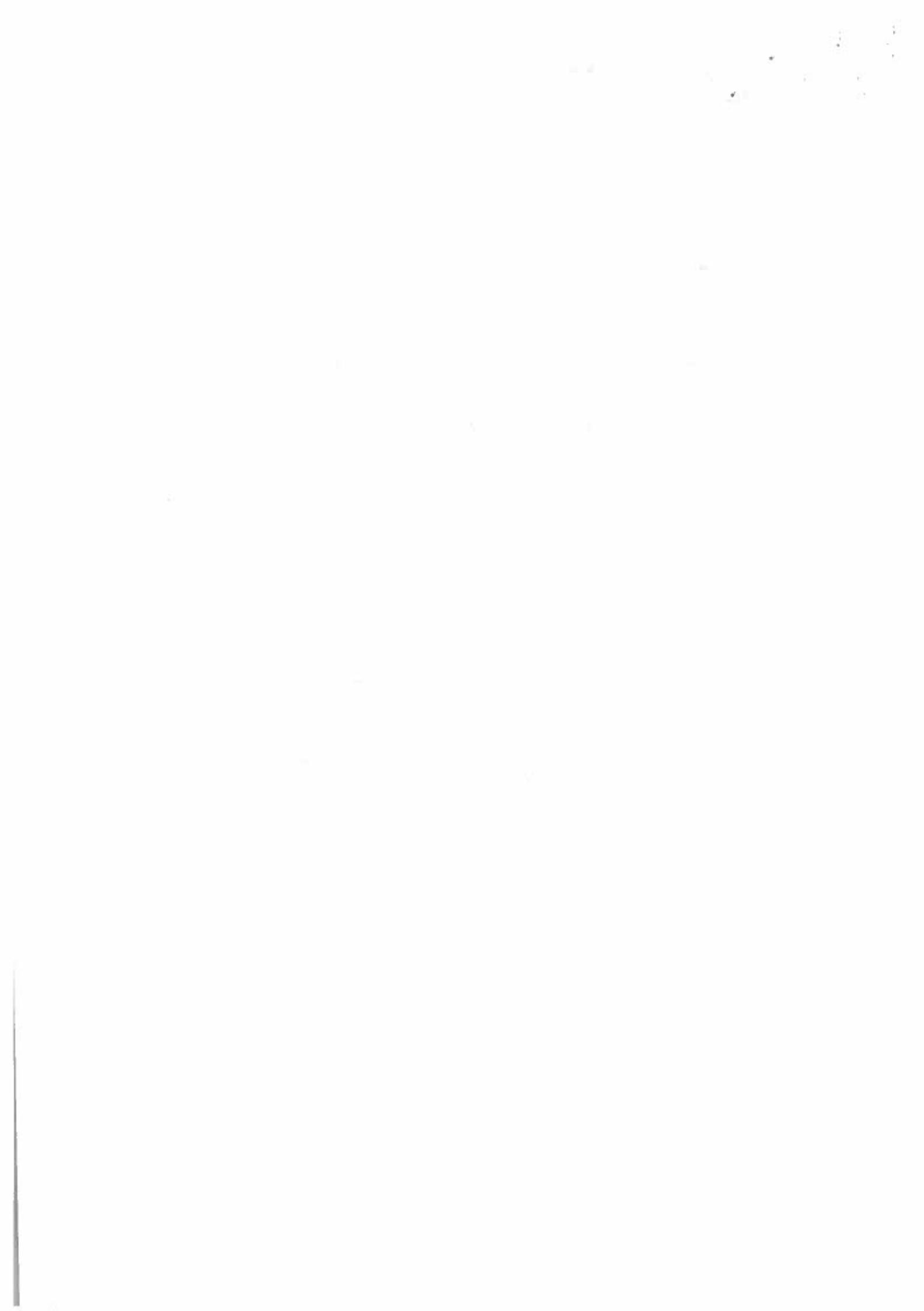
?? y el
punto 7 del
informe ??





15. Mediante la CARTA Nº 040-2015-A-HMPP, de fecha 18 de junio 2015 se remite a la Empresa Minera Volcán CIA Minera, la documentación y solicitud de retomar acciones para la construcción del Relleno Sanitario.
16. Mediante CARTA Nº 061-2015-A-HMPP, de fecha 17 de noviembre 2015 se remite el INFORME TÉCNICO 005-2015 – GGASL - PARA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS de las propuestas de Adenda Nº 02 al proyecto de análisis, esto al Gerente de Responsabilidad Social Volcán CIA Minera solicitando reunión para elaboración de dicho Adenda la misma que no contestado por la Empresa Minera.
17. Con fecha 15 de diciembre del 2015, se emite la Carta Notarial Nº 29 -2015-HMPP- A dirigida al Gerente General de Volcán Compañía Minera SAA, requerimiento para que en un plazo de quince días hábiles cumpla con mejorar la garantía de fiel cumplimiento por el 04% por el monto aprobado con Resolución De Alcaldía Nº 230-2015-HMPP/A y la adenda al convenio Nº 01, asimismo se solicita den cumplimiento al inicio de la ejecución del PROYECTO haciendo de conocimiento que se encuentra inmerso a penalidad por mora, bajo expreso apercibimiento de resolverse el convenio suscrito entre ambas entidades debidamente representadas.
18. La empresa privada con fecha 08 de enero emite la carta notarial en respuesta de la Carta Notarial Nº 029-2015-HMPP-A, dando a conocer las acciones realizadas referentes al incremento de la carta fianza y las dificultades que tiene para el inicio de ejecución de la obra. Por parte de La EMPRESA PRIVADA ante el requerimiento notarial del GOBIERNO LOCAL cumplió con entregar la mejora de la Garantía de Fiel Cumplimiento por el importe que le correspondía financiar por el proyecto modificado, entregado el 08 de enero del 2016, por el importe de S/. 280,335.34 (Nuevos Soles), que sumado a la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento presentado para la suscripción del convenio ascendente a S/. 415,468.80 Nuevos Soles, hacen un total por esta garantía la suma de S/. 695,804.14 Nuevos Soles, el cual representa el 4% de S/. 17'395,103.62, dejando pendiente las reuniones e invitaciones realizadas para mantener un diálogo fluido entre Empresa ejecutora y Municipalidad.
19. Con fecha 12 de febrero del 2016 mediante Carta Notarial Nº 04-2016-HMPP-A dirigido al Gerente General de Volcán Compañía Minera SAA se da respuesta a la carta notarial de fecha 08/01/16 remitiendo el proyecto de Adenda al Convenio Nº 02.

CARTA NOTARIAL N° 04-2016-HMPP-A		JULIO W. MELGAREJO NOTARIO PÚBLICO ENTREGA NOTARIAL
Señor:	JUAN IGNACIO ROSADO GOMEZ DE LA TORRE	
	GERENTE GENERAL	
	VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A	
Dirección	Av. Manuel Olguín N° 375, Ofic. Los Granaos, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.	
ATENCIÓN	ING. JUAN MANUEL FERNANDEZ OBRA POR IMPUESTO	
ASUNTO	RESPUESTA A LA CARTA NOTARIAL DE FECHA 08/01/2016 REMITO PROYECTO DE ADENDA DE CONVENIO N° 02	
R.F.C.	(1) CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL SUSCRITA ENTRE VOLCAN CIA. MINERA S.A.A. Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO CON FECHA 17/11/2014.	
OBRA	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO PROVINCIA DE PASCO - PASCO"	





20. Con fecha 25 de febrero, mediante Carta Notarial la CIA Minera Volcán SAA, remite la respuesta a la Carta Notarial N° 004-2016-HMPP-A, en donde comunica que se encuentran realizando la evaluación a las propuestas realizadas, solicitando una reunión para definir los términos de la Adenda.

21. Con fecha 05 de mayo del 2016 mediante Carta Notarial N° 08-2016-HMPP-A dirigido al Gerente General de Volcán Compañía Minera SAA se reitera lo solicitado mediante Carta Notarial de fecha 08/01/2016 adjuntando una vez más el proyecto de adenda de convenio n° 02 y requerimiento para cumplimiento de obligaciones contractuales y legales. Bajo expreso apercibimiento de resolución de convenio al cual ignorado por parte de la Empresa Minera.

22. Con fecha 18 de enero del 2017 se realiza la reunión de trabajo entre los representantes de la HMPP, Volcán Compañía Minera, MOPSA PERU SAC (Ejecutora), ECO Consultorías e Ingeniería SAC (Entidad Privada Supervisora), llegando a los siguientes acuerdos:

- Realizar una reunión entre los representantes de la Entidad Privada Supervisora (ECO Consultorías e Ingeniería), LA EJECUCIÓN (MOPSA) y la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco para revisar y compatibilizar los costos del expediente técnico. Dicha reunión se sostendrá entre los días 19, 20 y 23 del presente mes.
 - VOLCAN CIA Minera a través de la Empresa MOPSA (Ejecutora) refiere que cambiara el equipo profesional de la Empresa Ejecutora para el cual realizarán la presentación del equipo técnico profesional encargado de la ejecución del proyecto, en concordancia a los documentos de ofertados en el proceso de selección, el cual se presentará el día miércoles 25/01, debiendo ser validado por la HMPP el día 27/01.
 - La Empresa MOPSA presentará el Expediente Técnico actualizado antes de la fecha límite el día 08 de febrero del presente año.
 - La HMPP deberá aprobar con Resolución de Alcaldía, el expediente técnico actualizado, hasta el día 15/02/2017.

23. Con fecha 22 de febrero del 2017, mediante CARTA N° 023-2017-OXI, La empresa Privada CIA Minera VOLCAN SAA remite la Propuesta Técnico – Económica Actualizada, para su evaluación y aprobación según corresponda.





24. Con fecha 22 de febrero del 2017, mediante CARTA N° 019-2017-OXI La Empresa Privada CIA Minera VOLCAN SAA presenta a la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad el Expediente técnico actualizado para su evaluación correspondiente.

CARTA N° 019-2017-OXI

Ser#:
Ing. Andrés Capacaguay
GERENCIA AMBIENTAL
HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
Av. San Cristóbal 1164
Pasco - Perú



Aunión:

Entrega de Propuesta Técnica – Económica actualizada

Relacionado:

Obra: "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de residuos sólidos municipales en la ciudad de Cerro de Pasco - Provincia de Pasco - Perú"

De acuerdo a lo siguiente:

Se acuerda a la señora Sra. Directora de la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Pasco el día 13 de febrero pasado se le presentó a ustedes para el inicio de la ejecución de obra, teniendo en consideración el compromiso previo de la autorización a realizar por parte de su representante para lograr la licencia social que nos permita iniciar la ejecución del proyecto de la referencia.

Durante el tiempo transcurrido se ha tenido que actualizar el expediente técnico, por lo cual remito al señor (D.S) Sustituto gerente del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de residuos sólidos municipales en la ciudad de Cerro de Pasco - Provincia de Pasco - Perú" los siguientes documentos:

- Propuesta Técnica de acuerdo a los Términos de Referencia – Requisitos MÍNIMOS para la ejecución de la obra
- Expediente Técnico actualizado del Referido Documento Carta N° 1 de 1
Expediente Técnico del Perú

25. Con fecha 22 de febrero mediante CARTA N° 003-2017, se remite a la empresa privada SUPERVISORA ECO ECI, el expediente Actualizado para su evaluación y análisis según corresponda.

26. Mediante CARTA N° 004-2017-GSP-HMPP, con fecha 13 de marzo se remite la propuesta técnica de acuerdo a los términos de referencia – requisitos mínimos del profesional para la residencia de obra, esto a la CIA Minera VOLCAN SAA.

Asunto: Propuesta Técnica del Consultoría

REFICIO MULTIPLE N° 004-2017-HMPP-GMGS

SABORES:

Ing. Franklin Cárdenas León Páez
PROFESIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
Dra. Flora Alvarado Pérez
DEPARTAMENTO DEL PUEBLO CÁRTELES DE REFERENCIAS
D. Nelson Mella Urquiza INGENIERA
PESCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA
AGROPECUARIA
MUNICIPALIDAD DE PASCO

Comisión Pasco Invitas
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DE PASCO
Dra. Mariana Alarcón TRINIDAD
Jefe de Oficina DESCONCERNIDA PASCO - DIFPA
MICHIMARCA CÁRTELES
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA PASCO

Ciudad =

ASUNTO: INVITACIÓN A REUNIÓN DE TRABAJO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

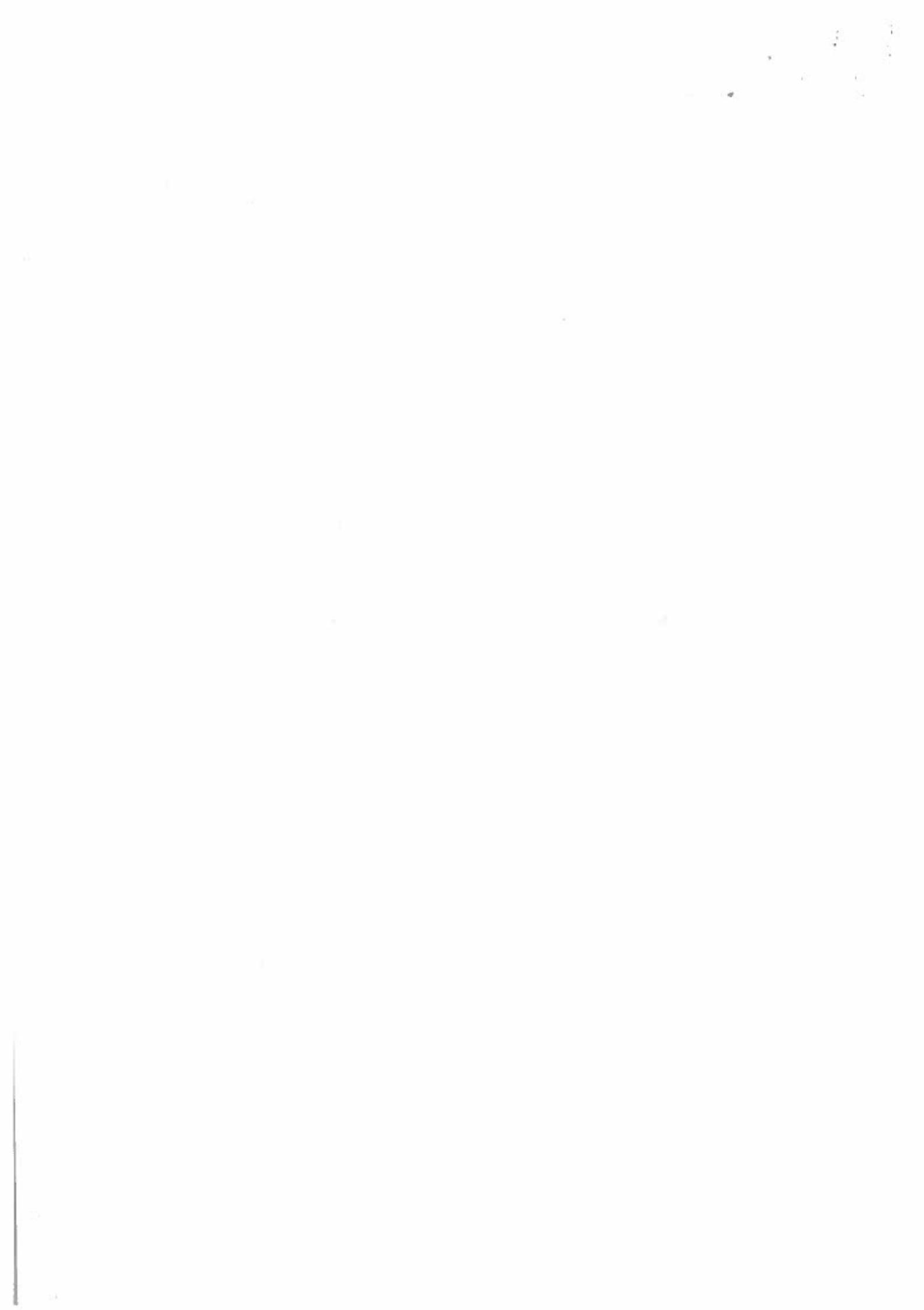
Con singular agrado me dirijo a usted para hacerle llegar el saludo cordial y personal a nombre del Alcalde y de la Comisión de Servicios Públicos de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

Dando cumplimiento a los acuerdos emitidos en la reunión ministerial del día lunes 06 de febrero y año en curso, les invito a la primera reunión de trabajo del COMITÉ DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, a desarrollarse el día lunes 13 de febrero del 2017 en la sala de reuniones de la Comisión Provincial de Pasco a horas 03:30 p.m. con la finalidad de tratar la siguiente AGENDA.

1. Situación actual de la Gestión de Residuos Sólidos Municipales de los distritos de Yanacocha, San José Bolívar y provincia de Pasco
2. Situación actual del Distrito del Releno Santero
3. Otros puntos interestantes al comité

Por lo que su representante cumplirá el rol de vedor de la Comisión de servidores

27. Con fecha 06 y 07 de junio del 2017, se realizó la reunión por invitación de la Empresa Minera Volcán SAA en las instalaciones de la Empresa Invertir (consultoría contratada por Volcán Cia. Minera), con la finalidad de tratar temas referentes a retomar la ejecución del PROYECTO donde participaron las representantes de la Empresa Invertir, MINAM, HMPP, Forestsoil, llegando a los siguientes acuerdos: a) dar inicio a la actualización del Estudio De Impacto Ambiental del proyecto, acción que se realizará por una consultora, para el cumplimiento de dicho acuerdo la





Municipalidad solicitará al Ministerio Del Ambiente, brindar asistencia técnica para la elaboración del EIA y emitirá un oficio al Gerente Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Laborales de Compañía Minera Volcán solicitando el financiamiento necesario para la realización del EIA, del cual no se tuvo mayor predisposición por parte de la Empresa Minera.

28. La Municipalidad con fecha 16 de junio del 2017 emite la CARTA N° 018-2017-HMPP-GM/GSP dirigida a VOLCAN COMPAÑIA MINERA, con las observaciones a la actualización de costos del expediente técnico una vez más se estaría dilatando el tiempo.

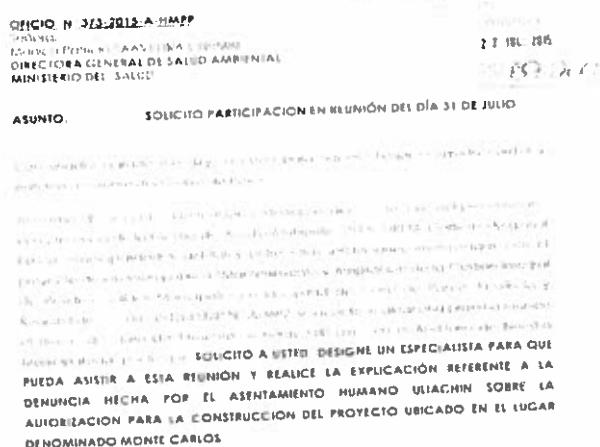
29. Con fecha 22 de junio del 2017 se emite la CARTA N° 024-2017-HMPP/A dirigido al Gerente de Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Laborales de Volcán Minera solicitando que la Empresa Privada financie y ejecute Estudio de Impacto Ambiental como parte del Expediente técnico actualizado del PROYECTO, donde contara con la asistencia técnica constante del MINAM, con el apoyo de la ANA.

B. ACCIONES REALIZADAS A LA FECHA CON RESPECTO AL (EIA).

30. Mediante OFICIO N° 202-2015-A-HMPP, de fecha 18 de marzo se remite el proyecto de análisis al Ministerio del Ambiente para dar de conocimiento y atención según corresponda.

31. Mediante OFICIO N° 274-2015-A-HMPP, de fecha 30 de abril del 2015 se remite la invitación al Ministerio del Ambiente para la participación en la reunión de la exposición técnica del proyecto en análisis.

32. Mediante OFICIO N° 373-2015-A-HMPP, de fecha 17 de julio, se remite a la Directora General de Salud Ambiental – Ministerio de Salud la participación a una reunión del día 31 de julio en donde se desarrollará el análisis y explicación referente a la denuncia hecha por el AA.HH. Uliachin.







33. Mediante OFICIO N° 393-2015-A-HMPP, de fecha 6 de agosto se remite la información solicitada respecto al proyecto en análisis solicitado por la Dirección General de Salud Ambiental mediante OFICIO N° 1057-2015/DSB/DIGESA.
34. Mediante OFICIO N° 043-2015-HMPP-GM/GGAYSL, de fecha 31 de agosto del 2015, se remite el Informe Técnico N° 002-2015-HMPP-SGCMARSyM, dando a conocer los documentos y acciones referentes al Proyecto en análisis, remitido al Ministerio del Ambiente, con atención a la Directora General de Calidad Ambiental.
35. Mediante OFICIO N° 051-2015-HMPP-GM/GGAYSL, de fecha 15 de setiembre se solicita a la Directora Ejecutiva de la Dirección General de Salud, el Expediente completo del procedimiento de aprobación del EIA del Proyecto en análisis, para su verificación y sea sustento para poder absolver las diversas denuncias realizadas.
36. Mediante OFICIO N° 049-2016, de fecha 06 de junio se presenta al Ministerio del Ambiente una solicitud para la asistencia técnica para el tratamiento del proyecto de análisis, reunión que se debe llevar a cabo con los representantes del AA.HH. Uliachin.
37. Mediante OFICIO N° 020-2017-HMPP-GM/GSP, de fecha 01 de febrero se remite el estado situacional del proyecto en análisis a la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar.
38. Mediante OFICIO N° 021-2017-HMPP-GM/GSP, de fecha 01 de febrero se remite el estado situacional del proyecto en análisis a la Municipalidad Distrital de Yanacancha.
39. Mediante OFICIO N° 127-2017-MINAM/VMGA/DGPNIKA, de fecha 28 de febrero se remite la respuesta al OFICIO N° 1573-2017-HMPP-GM/GSP, donde se solicita la opinión técnica al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto en análisis.
40. Mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 003, 004, 005 Y 006-HMPP-GM/GSP, de fecha 09 de febrero se convocó a una reunión de trabajo para la conformación del comité de gestión de residuos sólidos de la ciudad de cerro de Pasco, con el propósito de sociabilizar el proyecto en análisis.
41. Con fecha 22 de junio se emite la CARTA N° 025-2017-HMPP/A, dirigido al Ministerio del Ambiente solicitando la asistencia técnica ante la actualización del Estudio de Impacto Ambiental así como la intervención en el conflicto socio ambiental que tiene el Proyecto de análisis.
42. Con fecha 24 de agosto se remite el INFORME TECNICO N° 013-2017-GSP-HMPP, a Gerencia Municipal dando a conocer la información actualizada referente al proyecto de análisis.



C. DE LA LICENCIA SOCIAL

43. Con fecha 04 de junio del 2014, la Asociación de Junta de Pobladores Asentamiento Humano Uliachín presenta ante el Juzgado Civil de Pasco, la acción de amparo contra la municipalidad provincial de Pasco, a fin de que se reponga las cosas al estado anterior a la amenaza de vulneración de su derecho constitucional de vivir en un ambiente equilibrado y saludable, adecuado al desarrollo de la vida, amparado en el artículo 2 del numeral 22 de la constitución política del Perú, y se solicita se disponga la suspensión del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de residuos sólidos municipales en la ciudad de Cerro de Pasco", al mismo que los pobladores del Asentamiento Humano Uliachín presentaron su apelación, Con fecha 04 de marzo de 2015, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°15 se SENTENCIA DE VISITA N° 72-2015 el Juzgado Civil de Pasco, resuelve declarar infundada el recurso de apelación

44. Con fecha 23 de diciembre de 2014, mediante Resolución N° 09 el Poder Judicial emite la sentencia N° 207-2014, en la que **SE DECLARA INFUNDADA** la demanda de acción de amparo interpuesta por la Asociación De Junta De Pobladores Asentamiento Humano Uliachín.

45. Con fecha 04 de marzo del 2015, se emite la Resolución N° 15 de la Sala Mixta – Sala Penal de Apelaciones de Pasco, Corte Superior de Justicia de Pasco, en la que se resuelve declarar **INFUNDADA** el recurso de apelación.

46. Con fecha 26 de marzo del 2015, la Asociación De Junta De Pobladores Asentamiento Humano Uliachín mediante oficio N° 008/PJDU/2015- Uliachin solicita nulidad de Resolución Directoral N° 105-2010-DIGESA-SA a la Dirección General de Salud aduciendo que:

- *Es inaudito construir un botadero de basura en la cabecera de cuenca de un río, Por cuanto su contaminación de agua, aire y suelo, es inminente a mediando corto y largo plazo, por medios físicos químicos, bacteriológicos y gasíferos, toda vez que de acuerdo a los estudios científicos a nivel mundial todo botadero de basura si o si, es altamente contaminante al medio ambiente y total nocivo a la salud de pobladores que viven especialmente en sus alrededores.*
- *El terreno donde se pretende construir el botadero de basura, es propiedad privada del PP.JJ. Uliachín y propiedad de la comunidad campesina Yanamate.*
- *La integridad de pobladores del PP.JJ. Uliachín y pobladores de cerro de Pasco, no quieren la construcción de dicho botadero de basura en dicho lugar, por ser altamente contaminante, como el botadero Rumiallana, esto debe ser construido en otro lugar.*
- *El terreno destinado para la pretendida construcción se encuentra a 300 m de distancia de la primera vivienda.*

47. Con fecha 13 de mayo del 2015 el ANA conjuntamente con los representantes de Volcán Compañía Minera SAA, la Municipalidad Provincial de Pasco, el presidente





de la junta pobladores Asentamiento Humano Uliachín, la Municipalidad Distrital De Simón Bolívar, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Pasco, la Oficina de Defensoría de Pasco y Dirección Regional de salud Ambiental. Se llevó acabo la inspección ocular en el paraje Chaquicocha (fundo Montecarlo), en la que se concluye que:

- No se observó acumulación de agua superficial sin embrago se halló en el área destinada para la construcción del relleno sanitario dos puntos de tierras húmedas, y la napa freática está aproximadamente a una profundidad de 0.6 a 0.8 m de la superficie.
- Por mención del denunciante se llegó a ubicar puntos topográficos de lo que serían los puntos altos de la laguna Chaquicocha, cuya existencia se corroboró con las cartas nacionales, pero el agua de escorrentía que posiblemente formaría esta laguna es desviada por un canal de coronación construida entre los años 2005 y 2006 por la Empresa Cerro SAC.
- Verificando las imágenes satelitales desde el año 2005 no hay presencia de cuerpo de agua superficial en lo que sería la laguna Chaquicocha, por lo tanto se señala que de haber existido tal laguna en la actualidad se considera un cauce inactivo, este cauce inactivo es un bien de dominio público hidráulico y es aplicable a la Ley N° 29338 "ley de recursos hidráticos" que señala que los bienes naturales y artificiales asociados al agua son bienes de dominio público hidráulico, y toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional Del Agua, así mismo , en el artículo 109º menciona los causes que han quedado inactivo por variación del curso de las aguas, continúan siendo de dominio del estado, y no podrán ser usados para fines de asentamientos humanos y agrícolas.
- Finalmente se concluye que la Autoridad Nacional del Agua no es competente para autorizar las acciones de confinamiento de residuos sólidos ni la aprobación de instrumentos ambientales vinculados a esta actividad.

48. Con fecha 22 de mayo, se remite el OFICIO N° 302-2015-A-HMPP, al presidente del AA.HH. de Uliachin, para invitarle conjuntamente con la comisión de evaluación del Relleno Sanitario, a una reunión.

49. Mediante el OFICIO N° 0015-CA.AA.HH. ULIACHIN-PASCO-2015, la junta directiva del AA.HH. Uliachin solicita la copia de la resolución de la anulación de la aprobación del EIA del proyecto en análisis.

50. Con fecha 18 de agosto del 2015, la Asociación De Junta De Pobladores Asentamiento Humano Uliachín mediante OFICIO N° 021-AA.HH. ULIACHIN-PASCO/2015 dirigido a OEFA Pasco solicita cumplimiento de ley, mencionando que la Resolución Directoral N° 105-2010-DIGESA-SA se emitió con vicios administrativos, y solicita nulidad del mismo.





51. Mediante OFICIO N° 019-AA.HH. ULIACHIN/2015, de fecha 21 de agosto, la Junta de pobladores del AA.HH. Uliachin solicita la demarcación de la franja marginal del recurso hídrico ubicado en el terreno de Montecarlo.
52. Mediante CARTA N° 006-2015-PCA.JPAHU, la Junta de pobladores del AA.HH. Uliachin comunican la no participación a la reunión convocada, para la sociabilización del proyecto en Análisis.
53. Con fecha 18 de setiembre del 2015 la Asociación De Junta De Pobladores Asentamiento Humano Uliachin mediante OFICIO N° 030-AA.HH. ULIACHIN-PASCO/2015 dirigido a la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco solicitan respeto y cumplimiento de leyes.
54. Con fecha 21 de enero del 2016, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA mediante OFICIO N° 0205-2016-OEFA/DS comunica que tuvo conocimiento mediante OFICIO N° 021-AA.HH. ULIACHIN-PASCO/2015 el pedido de nulidad de la Resolución Directoral N° 105-2010-DIGESA-SA, el cual supuestamente habría sido emitido en su oportunidad con vicios administrativos y no estaria cumpliéndose con la normatividad y remite este documento a DIGESA para que de acuerdo a sus competencias comunique a esta entidad respecto a la emisión de la resolución y la vigencia de la certificación ambiental el cual fue aprobado con la resolución directoral.
55. Con fecha 26 de enero del 2016 la Asociación De Junta De Pobladores Asentamiento Humano Uliachin mediante OFICIO N° 002-2016- PCA/AJPAA.HH.U. dirigido al economista Rudy Callupe Gora Alcalde de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, solicita reubicación del terreno del proyecto del relleno sanitario.
56. Con fecha 09 de febrero del 2016, la DIGESA mediante el OFICIO N° 365-2016/DSB/DIGESA emite respuesta al Oficio N° 0205-2016-OEFA/DS, Y menciona que al haber transcurrido más de 3 años desde la aprobación del estudio de Impacto Ambiental Del Proyecto "Relleno Sanitario De La Ciudad De Cerro De Pasco", sin que la Municipalidad Provincial de Pasco inicie la ejecución de obra o solicite ampliar el plazo establecido en el artículo 57º del reglamento de la ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, la Certificación Ambiental contenida en la Resolución Directoral N° 105-2010-DIGESA-SA, ha perdido vigencia. Y que, si la municipalidad provincial de Pasco necesita una nueva certificación ambiental para este proyecto, deberá presentar el estudio ambiental correspondiente, incluyendo sus modificaciones y actualizaciones.
57. Mediante OFICIO N° 028-2017-HMPP-GM/GSP, con fecha 01 marzo, se convoca al presidente del Asentamiento Humano Uliachin a una reunión donde se expondrá el proyecto de análisis.
58. Mediante OFICIO N° 016-2017-PCA/AJP.AA.HH.U, con fecha 07 de marzo, la junta directiva del AA.HH. Uliachin comunica que de acuerdo a la asamblea realizada el dia domingo 05 de marzo acordaron que mientras el proyecto se encuentra judicializado no se tocará el tema del relleno sanitario.



II. MARCO LEGAL

- Constitución Política Del Perú.
- Ley Orgánica De Municipalidades, Ley N° 27927, artículo 80, numerales 3.1 y 3.4.
- Ley N° 28611- Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27314- Ley General de Residuos y su Modificación.
- Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos: Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- Resolución de Contraloría N° 155-32005-CG.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29873- ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 29230 y su reglamento, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.
- D.S N° 36-2017-EF, Reglamento de la Ley 29230
- Ley 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, Ley que modifica el numeral 32.1 del artículo 32, de la Ley 27314, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1065,

III. OBJETIVO

Informar los antecedentes y la situación actual del PIP “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO” de código SNIP N° 203682.

IV. ANALISIS

1. En referencia a la Carta Notarial presentada por la Empresa Minera VOLCAN, en los numerales 04, 05 y 06 se menciona que la Municipalidad es el responsable de la “obtención de las licencias autorizaciones permisos, servidumbres o similares para la ejecución del proyecto” entre ellas la obtención de la Licencia Social, la cual se refiere a la aceptación social otorgada por todas las partes afectadas (pudiendo ser comunidades locales, campesinas, asentamientos humanos, etc.) o que podrían sufrir algún impacto como consecuencia de la ejecución de un proyecto de inversión pública y por otros grupos de interés; debiendo considerarse en ese sentido, que existe una Licencia Social cuando un proyecto cuenta con la aprobación para su ejecución de manera continua dentro de la comunidad local y otros grupos de interés dentro de la zona de influencia del mismo. Sin embargo, en el caso en particular, el Asentamiento Humano de Uliachin, ubicado en la zona de ejecución del Proyecto, ha manifestado en más de una oportunidad su negativa y rechazo a la ejecución del Proyecto; siendo así que, el AA.HH. Uliachin, a través de su presidente, Sr. Alfonso Ruiz Díaz, presentó una demanda de acción de amparo (Expediente N° 02775-2015-AA) ante el Tribunal Constitucional demandando a la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, manifestándose expresamente en contra de la ejecución del PROYECTO. Con lo cual se evidencia que es este proyecto no se cuenta con la Licencia Social requerida para su ejecución.



Ante lo expuesto le informo lo siguiente, para la aprobación del EIA el cual se encontraba aprobado mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 105-2010-DIGESA-SA se ha realizado las acciones que contemplan dentro del TUPA de la institución de acuerdo a lo siguiente:

Requisitos

I. Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental

- Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE) www.vuce.gob.pe. Para Obtener N° de SUCE deberá tramitarlo con su Código de Pago Bancario (CPB).
 - Estudio de Impacto Ambiental elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia del Estudio Ambiental aprobado por la DIGESA, suscrito por el titular, profesional responsable del estudio y los especialistas correspondientes.
 - Certificado de compatibilidad de uso del terreno, otorgado por la Municipalidad Provincial correspondiente.
 - Constancia de no afectación de áreas naturales protegidas por el Estado de SERNANP, el mismo que debe dar referencia específica de la ubicación, área y coordenadas del proyecto.
 - Informe de Vulnerabilidad y Estimación de Riesgos por desastres naturales (derrumbes, inundaciones, deslizamientos, etc.), emitido por el Comité Regional de Defensa Civil el mismo que debe dar referencia específica al área del proyecto.
 - Constancia de no afectación de restos arqueológicos o Resolución que aprueba el Plan de Monitoreo Arqueológico, otorgado por la autoridad competente, el mismo que debe dar referencia de la ubicación, área y las coordenadas de la infraestructura.
 - Resultados del monitoreo ambiental basal (aire, ruido, agua y suelo) de antigüedad no mayor a un (01) año, realizado por un laboratorio acreditado, suscrito por el profesional responsable.
- **Para Plantas de transferencia y/o tratamiento y/o Disposición Final:**
Estudio topográfico, geológico y geotécnico.

Para rellenos sanitarios y de seguridad debe presentar

Adicionalmente, estudios hidrológicos e hidrogeológicos del área de influencia del proyecto, suscritos por los profesionales responsables.

De la misma en concordancia a la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley 27446¹, se han desarrollado procesos de aprobación del mencionado

¹ CAPÍTULO III

DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 13º.- De la difusión y participación de la comunidad El SEIA garantiza:

- a) Instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental;
- b) Instancias no formales que el proponente debe impulsar, para incorporar en el estudio de impacto ambiental, la percepción y la opinión de la población potencialmente, afectada o beneficiada con la acción propuesta.

Artículo 14º.- De la participación ciudadana

El SEIA contempla para la participación de la comunidad, lo siguiente:

- a) Que la autoridad competente, durante la etapa de clasificación, tiene la facultad de solicitar a la comunidad o representantes o informantes calificados, los antecedentes o las observaciones sobre la acción propuesta.



estudio a partir del 2007 haciendo público el proyecto del Relleno Sanitario, por lo que durante el 2009 y 2010 se culminó todo los procesos y absolución de observaciones otorgando así la RESOLUCION DE APROBACIÓN DE DICHO ESTUDIO, la misma que fue evaluada y ha sido parte del expediente de aprobación del ESTUDIO DE INFRAESTRUCTURA DEL RELLENO SANITARIO, aprobado en octubre del 2012 por la misma institución, cabe señalar que durante el PROCESO LICITADO para la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución del Proyecto se ha validado todos los requisitos que contempla este tipo de proyectos encontrándose ahí la licencia social de la población en general de la ciudad Cerro de Pasco incluyendo a los pobladores del AA.HH. Ullachin, documentos que han sido remitidos a la DIGESA así como evaluados por las empresas que se presentan al CONCURSO DE LICITACION.

En referencia a la demanda emitida por los pobladores del Asentamiento Humano Ullachin en contra la Municipalidad Provincial de Pasco mediante una acción de amparo, a fin de que se reponga las cosas al estado anterior a la amenaza de vulneración de su derecho constitucional de vivir en un ambiente equilibrado y saludable, adecuado al desarrollo de la vida y se disponga la suspensión del proyecto: "Mejoramiento Y Ampliación De La Gestión Integral De Residuos Sólidos Municipales En La Ciudad De Cerro De Pasco", cuya decisión según SENTENCIA Nº 207-2014 emitida por el Abg. Juan Ponce Rebolledo del Poder Judicial- Corte Superior De Justicia De Pasco, se DECLARA INFUNDADA LA DEMANDA DE ACCIÓN DE AMPARO. Dicha sentencia fue apelada por la Asociación De Junta De Pobladores Del Asentamiento el cual según sentencia de Vista Nº 72-2015 resuelve declarar infundada el recurso de apelación confirmando así la Sentencia Nº 207-2014.

Por lo tanto, en este contexto la EMPRESA MINERA VOLCAN SAA PRETENDE ADUCIR que el sustento de oposición es válido y a partir de ese argumento eximirse de las responsabilidades que deberán de responder como empresa ejecutora ya que la Municipalidad en su debido tiempo ha informado y entregado los documentos como corresponde, por lo tanto, si a la fecha se ha quedado sin efecto la Resolución Directoral que aprueba el IGA, es únicamente responsable la Empresa Minera VOLCAN SAA, al no iniciar la ejecución del proyecto al cual ha sido ganador mediante un proceso legal.

Analizando la documentación de la vigencia del IGA, se evidencia que existe incongruencias con las acciones efectuadas por parte de la municipalidad, tal es el caso que en los antecedentes se puede evidenciar que existe documentos emitidos a la DIGESA pronunciando las acciones que se realizaban durante el año 2015, tales como es el estado situacional del proyecto en mención, y sobre las dificultades que contenía su pronta ejecución, así mismo durante el año 2016 la DIGESA ya no era ente

- b) Que el proponente y su equipo técnico presente un plan de participación ciudadana y su ejecución.
- c) Que la autoridad competente efectúe la consulta formal durante la etapa de revisión, sólo en los casos de los estudios de impacto ambiental detallado y semidetallado. Estos estudios se pondrán a disposición del público, para observaciones y comentarios, en la sede regional del sector respectivo.
La convocatoria se hará por los medios de prensa de mayor difusión, mediante la publicación de un aviso de acuerdo con el formato aprobado en el Reglamento de la presente Ley, cuyo costo será asumido por el proponente
Asimismo, la difusión se realizará por medios electrónicos de comunicación.
- d) La audiencia pública, como parte de la revisión del estudio de impacto ambiental detallado, se deberá realizar a más tardar 5 (cinco) días antes del vencimiento del periodo de consulta formal.
La autoridad competente podrá disponer la presentación en audiencia pública de los estudios de impacto ambiental semidetallado.



competente para la emisión de opinión técnica o legal, ya que a partir de la modificación a la Ley 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, en donde se modifica el numeral 32.1 del artículo 32² de la Ley 27314, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1065, promulgado en el mes de diciembre del 2015, la Autoridad competente es la Municipalidad Provincial de Pasco, por lo que no se ha solicitado documentación alguna referente a la decisión tomada por la DIGESA, perjudicando y agudizando la situación de conflicto con el AA.HH. Uliachin, evidenciando que existe vicios administrativos.

2. En enero del 2017, se emite el OFICIO N° 015-2017-HMPP-GM/GSP dirigido a la Ministra del Ambiente solicitando opinión técnica para actualización del estudio de impacto ambiental del proyecto “Mejoramiento Y Ampliación De La Gestión Integral De Residuos Sólidos Municipales En La Cuidad De Pasco”, en merito a considerar que se realiza los trámites ante el superior como gobierno local en el aspecto ambiental, con el objetivó de la inclusión a la problemática y a su posible solución inmediata.

3. Posterior a ello en el afán de cumplir con la ejecución del PIP “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO”, se realizaron diferentes reuniones entre las entidades involucradas, INVERTIR, MINAN, HMPP, FORESTOIL, el MINAM y EL ANA. Asimismo, se realizó la invitación al AA. HH. Uliachín, a la que los pobladores no asistieron, acto que se realizó de manera continua desde el inicio de la gestión, teniendo el rechazo de la Población frígida y alejada al principio de protección ambiental que requiere la ciudad de Cerro de Pasco.

4. En la última reunión que se mantuvo entre VOLCAN representado por la Empresa Invertir y la Municipalidad Provincial el día 17 de junio del 2017 se acuerda dar inicio a la actualización del Estudio De Impacto Ambiental del proyecto, acción que se realizará por una consultora, para el cumplimiento de dicho acuerdo la Municipalidad Provincial solicita al Ministerio Del Ambiente, brindar asistencia técnica para la elaboración del EIA, emite oficio al gerente corporativo de responsabilidad social y relaciones laborales de Compañía Minera Volcán solicitando el financiamiento necesario para la realización del EIA. Pedido que hasta la fecha no ha sido efectuado;

5. Cabe indicar que la Empresa Privada es la responsable de la no ejecución inmediata del PROYECTO, ya que en reiteradas veces se comunicó sobre el cumplimiento de los requisitos que contemplaba el convenio y como consecuencia haber superado la vigencia del Estudio de impacto Ambiental.

6. Perjuicios a la Municipalidad ya que se ve imposibilitada de Resolver el convenio en marco a la Ley 29230 y adjudicar a otra Empresa Privada porque en la actualidad el Límite de CIPRIL 2017 asignado es muy inferior al monto del Expediente

² Artículo 32. Construcción de infraestructura,
32.1 Los proyectos de infraestructura de residuos sólidos del ámbito municipal deben ser aprobados, según su alcance, de la siguiente manera:
a) Por la Municipalidad Provincial cuando la infraestructura preste el servicio a uno o más distritos de la provincia,
b) Por el Gobierno Regional cuando el servicio sea a dos o más provincias de la región,
c) Por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) cuando el servicio corresponda a dos o más regiones.
Para todos los casos se requerirá de la aprobación del respectivo Estudio Ambiental y la opinión técnica favorable del proyecto otorgada por la unidad orgánica especializada de la institución que aprueba el proyecto”.



Técnico del proyecto, así mismo durante el año 2017 la problemática de la gestión de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Cerro de Pasco es crítico, no saludable e inestable, ya que los índices que exposición ante la contaminación de los vectores que se viene generando en diversos puntos genera una calidad inadecuada de vida, perjudicando a la población en su conjunto, incumpliendo un derecho constitucional (Artículo 2 de la Constitución Política)³

V. Sobre la Información del avance físico de la obra, teniendo en consideración, el vencimiento del plazo de ejecución establecido en el convenio y adendas de corresponder se puede considerar que acorde a los ítems de los Antecedentes y Análisis descritos en el Presente, se evidencia que el proyecto código SNIP 203682 que cuenta con Convenio de inversión pública suscrito entre la HMPP y Empresa Minera Volcán SAC de fecha 13 de diciembre del 2013, no fue ejecutado por la Empresa Privada pese a que la Municipalidad realizó solicitudes mediante Cartas Notariales a fin de que efectúe la ejecución con la aprobación del expediente técnico con Resolución de Alcaldía N° 230-2015-HMPP/A de fecha 29 de abril del 2015.

VI. CONCLUSIONES

1. A pesar de los esfuerzos que viene realizando esta gestión para la ejecución del PIP “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO”, por parte de la Empresa Minera no se muestra el interés firme de cumplir con el Convenio de Inversión Pública, excusándose que no existe licencia social, pese a que tras coordinaciones con los diferentes entes involucrados se emitió documentos fundamentando que las diversas observaciones referente a la licencia social no tienen fundamento técnico ni legal, por lo que no se valida el pedido, fundamento establecido en el documento de las salas de justicia que declararon en dos instancias la nulidad de la denuncia generada a la Municipalidad.
2. En la actualidad la autoridad competente para la emisión de las evaluaciones, actualizaciones y opiniones técnicas referidas a la infraestructura de relleno sanitario corresponde a los gobiernos locales en concordancia a lo dispuesto en el D.L.1278 la actualización de la Ley N° 27314 y su reglamento el D.L.1065⁴, corresponde a la

³ El artículo 2 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a “gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. Asimismo, el artículo 11 del Protocolo de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual el Perú es signatario) precisa que “[]oda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”, añadiendo que “[]os Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”. Asimismo, el artículo 44 de la Constitución hace hincapié en que son deberes del Estado, no solo “garantizar la plena vigencia de los derechos humanos”, sino “promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”. Estas normas deben ser interpretadas en consonancia con el artículo 1 de la Constitución, que precisa que “[]a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. La existencia digna de la persona humana exige como presupuesto material necesario un medio natural adecuado al logro del pleno desarrollo como sujeto con una dignidad que es. Como precisa el TC, “[e]n el Estado Democrático de Derecho de nuestro tiempo ya no solo se trata de garantizar la existencia de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerla de los ataques al medio ambiente en el que esa existencia se desenvuelve, a fin de permitir que su vida se desarrolle en condiciones ambientales aceptables”

Fuente: (http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_trabajo/doc08112012-152734.pdf)

⁴ Artículo 23 - Municipalidades Provinciales

Las Municipalidades Provinciales son competentes para:

a) Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo



Municipalidad Provincial de Pasco articular, evaluar las consideraciones técnicas que requiere el proyecto, por lo que a través de este despacho se concluye que se debe iniciar por los procedimientos legales ante la CIA Minera VOLCAN SAA, por la demora y la falta de atención al proyecto que se encuentra en convenio, así mismo se deberá de iniciar un proceso legal para aplicar las penalidades correspondientes a la no ejecución del proyecto y por último responsabilizar de todo lo vulnerado y las consecuencias que se viene ocasionando por la no atención efectiva de la ejecución del proyecto en mención.

3. Por ultimo debo precisar que con fecha 09 de abril 08 del 2018, donde la empresa malintencionadamente **SOLICITA RESOLUCIÓN DE CONVENIO** con fecha 24 del mismo mes la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco contesta la misma **ABSOLVIENDO LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO**, contemplándose una vez más que dicho accionar estaria perjudicando a la población del distrito de Chaupimarca – Pasco.

VII. CONSULTA.

1. Teniendo en consideración lo expuesto, la primera consulta radica en que la Empresa Minera Volcán SAC y la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, han suscrito un convenio el 13 de noviembre 2013 (Convenio de Inversión Pública Local), amparados en el Marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento, el mismo que fue modificado mediante Decreto Legislativo N° 1250 de fecha 28 de diciembre del 2016; en merito a ello, para las consecuencias técnicas y/o legales sobrevinientes a dicho convenio, cuál de las normas debe ser aplicado, teniendo en cuenta que dicho convenio fue suscrito en el año 2013 (antes de la modificatoria actual).

Se procede a la consulta en atención a la Carta Notarial de fecha 22 de febrero del 2017, presentada por la Empresa Minera VOLCAN, en el que señala que *la Municipalidad es el responsable de la "obtención de las licencias autorizaciones, permisos, servidumbres o similares para la ejecución del proyecto, entre ellas la obtención de la Licencia Social, es decir, la aceptación social otorgada por todas las partes afectadas (pudiendo ser comunidades locales, campesinas, asentamientos humanos, etc.) o que podrían sufrir algún impacto como consecuencia de la ejecución de un proyecto de inversión pública y por otros grupos de interés"; en consideración a lo establecido en la normativa actual,*

2. Si la Empresa Privada, no ha cumplido con ejecutar el proyecto, en su oportunidad, pese a los requerimientos realizados e indicados en los antecedentes del presente,

local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales.
b) Evaluar la propuesta de ubicación de infraestructuras de residuos sólidos a efectos de emitir el certificado de compatibilidad de uso de suelo correspondiente.
c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente.
d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos en su jurisdicción y en el marco de sus competencias a excepción de la infraestructura de valorización, transferencia y disposición final, que es una competencia de OEFA.
e) Emilir opinión fundamentada sobre los proyectos de ordenanzas distritales referidos al manejo de residuos sólidos, incluyendo la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente.
f) Aprobar los proyectos y los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que prestarán se brinde a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.
g) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de inversión pública y privada de recuperación o reconversión de áreas degradadas, que sirvan a uno o más distritos de la provincia.



puede resolver el contrato por una situación legal generada por la modificación del Reglamento de la Ley, considerando de que la obtención de la Licencia Social requerido por la Empresa Privada, no era una obligación al momento de la suscripción del convenio.

3. En relación al contrato suscrito con la Empresa supervisora mediante contrato por consultoría N° 09-2013, de fecha 17 de diciembre del 2013, de conformidad con la **Adjudicación Directa Pública N° 01-2013-HMPP. Consultoría Primera Convocatoria**, CUAL SERIA el accionar y la normativa aplicable para dejar sin efecto la continuidad del servicio de CONSULTORÍA DADA UNA POSIBLE RESOLUCIÓN DE CONVENIO en las evaluaciones del EXPEDIENTE TÉCNICO y de la SUPERVISIÓN de la EJECUCIÓN de la obra respectivamente; teniendo en cuenta que a la fecha nuestra entidad hizo efectivo el pago de acuerdo al convenio con un de inversión de S/. 10 386 720.06 (Diez millones trescientos ochenta y seis mil setecientos veinte con 06/100 soles) cumpliendo con el convenio a favor de la empresa supervisora por la evaluación del Expediente Técnico.

Sin otro particular y esperando su conformidad, me suscribo de Ud.

Atentamente;

HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
LIC. ADM. MIGUEL A. RODRIGUEZ GUERRA
GERENTE MUNICIPAL

MARCA DE
C.C.
ADM-MG

200

200 - 08